CAPTÍULO VIII

LABOR DE IGNACIO EN LA FUNDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, DESDE QUE FUÉ ELEGIDO GENERAL, HASTA SU MUERTE

1541-1556

Sumario: 1. Ignacio y Coduri son escogidos para estudiar y preparar las Constituciones.—2. Muerto Coduri, sigue Ignacio disponiendo los materiales para la obra.—3. En 1547 empieza, ayudado por el P. Polanco, á preparar la bula de Julio III.—4. Concurso de Polanco en este negocio.—5. Fórmula incluída en la bula de Julio III.—6. Cotejo de esta bula con la de Paulo III.—7. Escribe Ignacio las Constituciones desde 1547 á 1550.—8. Las corrige y aumenta hasta su muerte.—9. Qué auxilios tuvo para escribirlas.—10. Resumen de los pasos dados por San Ignacio en la fundación de la Compañía de Jesús.

FUENTES CONTEMPORÁNEAS: 1. Institutum S. J., t. I.—2. Constitutiones S. J., latinae et hispanicae.—3. Epistolae P. Nadal.—4. Epistolae mixtae.—5. Cámara, Vida del P. Ign.—6. Ribadeneira, Vida de S. Ign.—7. Miscellanea de Constitutionibus.—8. Polanco, De Instituto.—9. Idem, Historia S. J.—10. Memorie varie circa S. Ign.

1. Nombrado San Ignacio General de la Compañía, así como nunca cesó en el cargo de gobernar actualmente á sus súbditos, así no se descuidó un instante en su trabajo de fundador, disponiendo las Constituciones que habían de perpetuar en la Compañía el espíritu que él la infundió. Aunque al principio procedía, como vimos, con el consejo de sus nueve compañeros, pronto fué quedando solo en la empresa, y realmente á él solo se debe atribuir la composición de las Constituciones.

Ya en Marzo de 1540, observando nuestros Padres, que era imposible continuar mucho tiempo juntos en Roma, porque Su Santidad los enviaba á distintas regiones, y que sería negocio interminable, si cada una de nuestras reglas ó constituciones se hubiera de establecer según el sistema de consultas y deliberaciones que habían observado en el año 1539, resolvieron dar un corte en el asunto, y reunidos los seis que se hallaban entonces en Roma, y eran Ignacio, Javier, Rodríguez, Jayo, Salmerón y Coduri, determinaron que el

cuidado de formar las reglas quedase á cargo de los Padres que pudiesen reunirse en Roma, y que los ausentes se conformasen con lo que aquéllos decidieran (1). Un año después, cuando se juntaron los seis que acudieron para elegir General, resolvieron, el 4 de Marzo de 1541, designar dos de entre ellos para que, estudiando de propósito la materia, redactasen las Constituciones. Los designados fueron Ignacio y Coduri (2); pero como el segundo murió poco después, el 29 de Agosto de aquel mismo año, y los otros ocho, enviados por el papa á regiones muy distantes, ni siquiera sabían si podrían volver á Roma, resultó, por el curso ordinario de los sucesos y la suave disposición de la divina Providencia, que sólo Ignacio hubo de tomar sobre sí el trabajo de escribir las Constituciones; lo cual, por otro lado, no podía ser más natural. Quien había reunido á sus compañeros, quien les había infundido el espíritu de la Compañía, quien había formado con ellos un cuerpo religioso, y conseguido que la Santa Sede lo confirmase; en una palabra, quien había dado la primera vida á la Compañía, debía darle también la legislación con que esa vida se conservase y acrecentase perpetuamente.

2. En el año 1541, Ignacio y Coduri redactaron algunos apuntes acerca de las materias principales que convendría tratar en las Constituciones. Este escrito no es ni siquiera un plan de nuestra legislación. Son unas cuantas notas sueltas, en las cuales se establecen algunos sólidos principios, mezclándolos con varias menudencias de la vida ordinaria, que evidentemente no debían tener cabida en nuestras leyes. Poco después vemos al santo redactar un breve escrito sobre la fundación de los colegios (3), en que determina con claridad algunos principios fundamentales que se deben seguir en el establecimiento de nuestras casas de estudios. En los seis años que transcurrieron desde 1541 hasta 1547, no cesó un punto nuestro santo Padre de reunir materiales para formar las Constituciones, consultando continuamente á la experiencia y á los Padres más respetables que tenía á su lado en Roma.

Cuando tuvo bien estudiada la materia, ó como piadosamente debemos creer, cuando el Espíritu Santo le ilustró de lleno acerca de nuestro modo de vivir, que fué el año de 1547, acometió simultáneamente dos obras: la preparación de la bula de Julio III y la redacción de las Constituciones.

⁽¹⁾ Constitutiones S. J., latinae et hispanicae, p. 302.—(2) Ibid., p. 303.

⁽³⁾ Ibid, p. 311.

3. Ya en 1541 habían sentido nuestros primeros Padres la necesidad de reformar la bula de Paulo III, es decir, de pedir otra en que nuestro modo de vivir se declarase con más exactitud, y se precisasen más los puntos sustanciales de nuestro Instituto. Por eso, en el escrito de Ignacio y Coduri, mencionado más arriba, hallamos esta cláusula, firmada por los seis Padres reunidos para el nombramiento de General: «Item, queremos que la bula sea reformada, id est, quitando, ó poniendo, ó confirmando, ó alterando cerca las cosas en ella contenidas, según que mejor nos parecerá, y con estas condiciones queremos y entendemos de hacer voto de guardar la bula» (1). A pesar de esta resolución, no sab emos que en el espacio de unos seis años se diese un solo paso en el asunto de reformar la bula, ni conservamos el menor escrito que indique algún estudio enderezado á este fin. El negocio debió tomarse con seriedad el año 1547, cuando Ignacio emprendió construir desde sus fundamentos el admirable edificio de nuestra legislación. Para llevar á feliz término esta empresa, le proveyó el Señor de un auxiliar inteligente, que fué el P. Juan de Polanco.

Este Padre, natural de Burgos y admitido en la Compañía en 1541, como más largamente lo explicaremos á su tiempo, había terminado sus estudios en Padua el año 1546, y después de ejercitar un año los ministerios apostólicos en Toscana, había sido elegido secretario de la Compañía por el santo patriarca en 1547. Aunque no podemos precisar el mes ni el día en que empezó á trabajar en lo tocante á la bula, es muy probable que ya en el mismo año 1547 diese principio á la tarea oscura, y hasta hoy enteramente desconocida, de ayudar á San Ignacio en la composición de las Constituciones y en preparar la bula de Julio III.

4. Tres escritos nos han quedado de su mano, que nos indican con alguna claridad la parte que le cupo en tan importante negocio (2). Es el primero una colección de ciento setenta y una observaciones ó proposiciones que hace el P. Polanco para que se ordenen en la Compañía, sin determinar si deben mencionarse en la bula ó prescribirse solamente en las Constituciones. Las propone en forma de dudas; por ejemplo: «Si se ha de poner en casa alguna regla para orar

ó meditar, ordinaria. Si los rectores de los colegios han de ser profesos, ó pueden serlo ó no.» Algunas veces, después de la duda, escribe Polanco la solución que le ocurre; otras manifiesta ingenuamente que no ve clara la solución; otras no pone ninguna respuesta; finalmente, en algunas cosas indica si convendrá decirlo en las Constituciones y no en la bula, y en qué forma se podrá hacer esto. Por el poco orden de las cosas, por la mezcla algo confusa de lo esencial con lo accidental, y por ciertas menudencias á que desciende, parece inferirse que este escrito es la primera colección, ó como entonces se decía, silva rerum, que se le ofreció á Polanco, cuando nuestro santo Padre le encargó pensar en la bula y Constituciones y sugerirle lo que se le ofrecía sobre ambos puntos.

El segundo escrito, que se conserva en el mismo volumen, es mucho más metódico y ordenado. En él prescinde Polanco casi enteramente de las Constituciones, y se aplica á la preparación de la bula. Por vía de preámbulo, establece «las propiedades que deberían tener las bulas». Son cuatro, que el P. Secretario declara en estos términos: «La primera, que sean cumplidas, teniendo lo sustancial del Instituto de la Compañía, así del fin como de los principales medios que no se han de mudar. Segunda: que sea el modo de decir general, y las cláusulas preñadas, porque no se cierre la puerta á lo que podría ser conveniente. Tercera: que haya la claridad posible, porque no se dé ocasión á dubitaciones ó escrúpulos. Cuarta: sean las bulas edificativas para los que las leyeren, que conviden los deseosos de mucho servir á Dios, y despidan los flacos que no son para tal Instituto.»

Asentados estos principios, toma Polanco en las manos la bula de Paulo III, y examinando punto por punto todo lo mandado en el resumen de nuestro Instituto que en ella se contiene, va proponiendo, en forma de dudas, todas las modificaciones ó adiciones que se le ofrecen. Ordinariamente, en pos de la modificación añade Polanco su parecer sobre ella. Distingue en la fórmula de Paulo III hasta veintinueve puntos, y aunque sobre algunos nada se le ofrece de particular, sobre otros presenta, tal vez, hasta cinco ó seis modificaciones; de suerte, que el número total de ellas pasa de ciento. Es de suponer que para la resolución de estas dudas y la discusión de tantas modificaciones, se tomaría el consejo de otros Padres que entonces se hallaban en Roma. No lo dice Polanco, ni nombra á uno solo de los Padres cuyo dictamen se consultó; pero el hecho parece deducirse de esta circunstancia: que Polanco, al dar su juicio, no

⁽¹⁾ Constitutiones S. J., latinae et hispanicae, p. 306.

⁽²⁾ Los dos primeros, redactados por mano del mismo Polanco, se hallan al principio del tomo titulado P. Polanci de Instituto, Industriae de Humilitute. El tercero, en el Códice A, descrito en la obra Constitutiones S. J., latinae et hispanicae, p. 330 (nota).

habla en primera persona, sino siempre en términos generales y con la palabra vaga «parece».

Estudiada con más detenimiento la materia, y discutidos despacio todos y cada uno de los puntos, redactó Polanco el tercer escrito, en que propone ciento dos modificaciones sobre la bula de Paulo III, escribiendo al pie de cada una su parecer y el de los otros Padres consultados (1). Este escrito, así digerido y ordenado, se presentó á San Ignacio, para que diese la resolución y respuesta definitiva sobre cada uno de los puntos. Ordinariamente, el santo patriarca confirma el dictamen de Polanco y de los otros Padres; en algunos casos da una respuesta condicional, diciendo que se proponga tal ó cual cosa en la bula, si á los prácticos en los negocios curiales les pareciere que se puede poner. En algunas cosas en que Polanco no se decide, lo decide Ignacio, y tal cual vez contradice el santo á su secretario. Notaremos algunas de estas respuestas. La duda noventa y una dice así: «Si se llamará esta Congregación la Compañía de Jesús ó la Compañía del Nombre de Jesús.» Responde Polanco: «Del primero modo, sin poder de ello dudar»; y añade San Ignacio, confirmando la respuesta: «Como está declarado» (2). La duda séptima está concebida en estos términos: «Si se ha de hacer ayuntamiento de la Compañía para hacer las Constituciones primeras solamente, ó para cualquier innovación que adelante se haya de hacer en ellas.» Á esto responde Polanco y los Padres consultados: «Parece que para cualquiera.» No se conforma el santo patriarca con este dictamen, y debajo de esas palabras escribe las siguientes: «Cuanto á la Compañía presente, negative; cuanto á la Compañía in posteros, affirmative, así para hacer Constituciones, ó para cualquiera innovación, etc.» En esta decisión aparece el genio de San Ignacio, que no quiso poner en consulta la legislación que estaba escribiendo, hasta haberla completamente redactado. La experiencia de las discusiones de 1539, y la dificultad que entonces hubo para establecer tan sólo unos pocos principios generales, le había convencido, sin duda, de los inconvenientes que lleva consigo el sistema parlamentario, en el cual se eternizan las más sencillas dificultades. Por eso adoptó el camino tan razonable de escribir él todas las Constituciones, y someterlas después á la

(1) Véase este escrito en Constitutiones S. J., latinae et hispanicae, p. 330.

aprobación de la Compañía congregada. Esto es lo más natural y prudente, como nos lo enseña la razón y la experiencia. El genio individual es para crear; la asamblea para discutir. No seguiremos exponiendo otras modificaciones. Puede verlas el lector en la obra, tantas veces citada, Constitutiones S. J., latinae et hispanicae, p. 330 y siguientes.

5. Recogidas estas observaciones, y consultando sin duda el negocio con personas entendidas en el estilo y costumbres de la curia romana, rehízose la aprobación de la Compañía y redactóse la bula de Julio III, en la cual se incluyó la siguiente fórmula y sumario de nuestro Instituto: «Cualquiera que en esta Compañía (que deseamos que se llame la Compañía de Jesús) (1) pretende asentar debajo del estandarte de la cruz, para ser soldado de Cristo y servir á sola su Divina Majestad y á su esposa la santa Iglesia, so el romano Pontífice, Vicario de Cristo en la tierra, persuádase que después de los tres votos solemnes de perpetua castidad, pobreza y obediencia, es ya hecho miembro desta Compañía. La cual es fundada principalmente para emplearse toda en la defensión y dilatación de la santa fe católica, en ayudar á las almas en la vida y doctrina cristiana, predicando, leyendo públicamente y ejercitando los demás oficios de enseñar la palabra de Dios, dando los Ejercicios espirituales, enseñando á los niños y á los ignorantes la doctrina cristiana, oyendo las confesiones de los fieles y ministrándoles los demás sacramentos para espiritual consolación de las almas. Y también es instituída para pacificar los desavenidos, para socorrer y servir con obras de caridad á los presos de las cárceles y á los enfermos de los hospitales, según que juzgáremos ser necesario para la gloria de Dios y para el bien universal. Y todo esto ha de hacer graciosamente, sin esperar ninguna humana paga ni salario por su trabajo.

»Procure este tal traer delante de sus ojos todos los días de su vida á Dios primeramente, y luego esta su vocación é Instituto, que es camino para ir á Dios, y procure alcanzar este alto fin adonde Dios le llama, cada uno según la gracia con que le ayudará el Espíritu Santo, y según el propio grado de su vocación. Y para que ninguno se guíe por su celo propio, sin ciencia ó discreción, será en mano del Prepósito general, ó del prelado que en cualquier tiempo eligiéremos, ó de los que el prelado pondrá á regir en su lugar, el

⁽²⁾ Hemos querido citar esta respuesta de Polanco y de San Ignacio, para dar á entender que no se debe usar esa denominación de Compañía del Nombre de Jesús, que fué escrita de buena fe por algunos antiguos, aun de nuestros Padres, pero que ha sido repetida con mala fe por algunos modernos.

⁽¹⁾ La traducción que presentamos es la del P. Ribadeneira. Vida de San Ignacio, l. 111, c. XXI. El original véase en Institutum S. J., t. I, p. 23.

dar y señalar á cada uno el grado y el oficio que ha de tener y ejercitar en la Compañía. Porque desta manera se conserva la buena orden y concierto que en toda comunidad bien regida es necesario. Y este superior, con consejo de sus compañeros, tendrá autoridad de hacer las Constituciones convenientes á este fin, tocando á la mayor parte de los votos siempre la determinación; y podrá declarar las cosas que pudiesen causar duda en nuestro Instituto, contenido en este sumario. Y se entienda que el Consejo que se ha de congregar para hacer Constituciones ó mudar las hechas, y para las otras cosas más importantes, como sería enajenar ó deshacer casas ó colegios una vez fundados, ha de ser la mayor parte de toda la Companía profesa, que sin grave detrimento se podrá llamar del Prepósito general, conforme á la declaración de nuestras Constituciones. En las otras cosas que no son de tanta importancia, podrá libremente ordenar lo que juzgare que conviene para la gloria de Dios y para el bien común, ayudándose del consejo de sus hermanos como le parecerá, como en las mismas Constituciones se ha de declarar. Y todos los que hicieren profesión en esta Compañía se acordarán, no sólo al tiempo que la hacen, mas todos los días de su vida, que esta Companía, y todos los que en ella profesan, son soldados de Dios que militan debajo de la fiel obediencia de nuestro santo Padre y Señor el papa Paulo III y los otros romanos Pontífices sus sucesores.

»Y aunque el Evangelio nos enseña, y por la fe católica conocemos y firmemente creemos, que todos los fieles de Cristo son sujetos al romano Pontífice, como á su Cabeza y como á Vicario de Jesucristo; pero por nuestra mayor devoción á la obediencia de la Sede apostólica, y para mayor abnegación de nuestras propias voluntades, y para ser más seguramente encaminados del Espíritu Santo, hemos juzgado que en grande manera aprovechará que cualquiera de nosotros, y los que de hoy en adelante hicieren la misma profesión, demás de los tres votos comunes, nos obliguemos con este voto particular, que obedeceremos á todo lo que nuestro Santo Padre que hoy es, y los que por tiempo fueren Pontífices romanos, nos mandaren para el provecho de las almas y acrecentamiento de la fe. É iremos sin tardanza (cuanto será de nuestra parte) á cualesquier provincias donde nos enviaren, sin repugnancia ni excusarnos, ahora nos envíen á los turcos, ahora á cualesquier otros infieles, aunque sean en las partes que llaman Indias, ahora á los herejes y cismáticos, ó á cualesquier católicos cristianos.

»Por lo cual, los que han de venir á nuestra Compañía, antes de

echar sobre sus espaldas esta carga del Señor, consideren mucho y por largo tiempo si se hallan con tanto caudal de bienes espirituales, que puedan dar fin á la fábrica de esta torre, conforme al consejo del Señor. Conviene á saber: si el Espíritu Santo, que los mueve, les promete tanta gracia, que esperen con su favor y ayuda llevar el peso desta vocación. Y después que con la divina inspiración hubieren asentado debajo desta bandera de Jesucristo, deben estar de día y de noche aparejados para cumplir con esta obligación. Y porque no pueda entrar entre nosotros la pretensión ó la excusa destas misiones ó cargos, entiendan todos que no han de negociar cosa alguna dellas, ni por sí ni por otros, con el romano Pontífice, sino dejar este cuidado á Dios y al papa, como á su Vicario, y al superior de la Compañía. El cual tampoco negociará para su persona con el Pontífice sobre el ir ó no ir á alguna misión, si no fuese con consejo de la Compañía.

»Hagan también todos voto, que en todas las cosas que pertenecieren á la guarda desta nuestra regla serán obedientes al Prepósito de la Compañía. Para el cual cargo se elegirá por la mayor parte de los votos (como se declara en las Constituciones) el que tuviere para ello más partes, y él tendrá toda aquella autoridad y potestad sobre la Compañía, que convendrá para la buena administración y gobierno della. Y mande lo que viere ser á propósito para conseguir el fin que Dios y la Companía le ponen delante. Y en su prelacía se acuerde siempre de la benignidad, y mansedumbre, y caridad de Cristo, y del dechado que nos dejaron San Pedro y San Pablo. Y así él como los que tendrá para su consejo, pongan siempre los ojos en este dechado. Y todos los súbditos, así por los grandes frutos de la buena orden, como por el muy loable ejercicio de la continua humildad, sean obligados en todas las cosas que pertenecen al Instituto de la Compañía, no sólo á obedecer siempre al Prepósito, mas á reconocer en él como presente á Cristo, y á reverenciarle cuanto conviene.

»Y porque hemos experimentado que aquella vida es más suave, y más pura, y más aparejada para edificar al prójimo, que más se aparta de la avaricia, y más se allega á la pobreza evangélica, y porque sabemos que Jesucristo nuestro Señor proveerá de las cosas necesarias para el comer y vestir á sus siervos que buscan solamente el reino del cielo, queremos que de tal manera hagan todos el voto de la pobreza, que no puedan los profesos, ni sus casas ó iglesias, ni en común ni en particular, adquirir derecho civil alguno para tener